



**ACTA DE LA SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL  
PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CON FECHA SIETE DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente  
D. Miguel Angel Montes Sanchez

**CONCEJALES:**

Dña. Loida Blanco Alvarez  
Dña. Julia Rivas Garcia  
D. Miguel Angel Perez Santamaría  
D. Jesús Mª Guinea Diaz de Otalora: ausente  
D. Ruben Torremocha Galán  
Dña. Rosario Romero Montoya: ausente  
D. Davide di Paola  
Dña. Mª del Carmen Mateo Lopez de Ocariz  
Dña. Ana Esther Ortiz de Urbina  
Dña. Rosa Guerrero Verdejo

**SECRETARIA:**

Dña. Valentina Echeverria Mutiloa

En el Ayuntamiento de Iruña de Oca, siendo las trece horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós se reúnen los miembros de la Corporación expresados al margen, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, convocada al efecto y con anterioridad y asistidos de la Secretaria.

Declarado abierto el acto, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1.- ADOPCION DE ACUERDO SOBRE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD  
EN EL CONTRATO DE MEJORA Y RENOVACION DEL ALUMBRADO  
PUBLICO EXTERIOR MUNICIPAL.-**

Se informa de la tramitación que se ha seguido en relación con este expediente de responsabilidad que ha sido necesario realizar debido a lo diversos requerimientos efectuados a la empresa para que subsanara las deficiencias observadas y que no ha cumplido.

Se comenta entre los corporativos el tema de porqué se ha podido llegar a esta situación, las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse y el coste económico que está costando subsanar las deficiencias.



Resultando que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2022 ha dictaminado el expediente.

En consecuencia,

VISTO el expediente incoado por Resolución de Alcaldía nº 87/22 de 8 de marzo por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución del contrato consistente en la ejecución del contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior el término municipal de Iruña de Oca y adjudicado a la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras, por los motivos referidos en la citada resolución y en el dictamen de Ingeniero técnico Industrial de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022.

VISTO el expediente incoado por Resolución de Alcaldía nº 87/22 de 8 de marzo responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución de las labores de dirección técnica y facultativa de las obras al ingeniero Carlos Cifuentes Gutiérrez, por los motivos referidos en la presente resolución y en el dictamen de Ingeniero Técnico Industrial de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022.

RESULTANDO que dado traslado a las partes interesadas, Sitelec, Carlos Cifuentes Gutiérrez –Director de ejecución- y el avalista –Crédito y Caución-, por los dos primeros se presentaron escritos de alegaciones por los que se solicitaba el archivo y sobreseimiento del expediente incoado.

RESULTANDO que el Sr. Cifuentes niega haber desempeñado las funciones de dirección facultativa y técnica de la obra sino que simplemente fue contratado como asesor en la confección del Pliego de Condiciones.

RESULTANDO que consta en el expediente administrativo la intervención del Sr. Cifuentes en labores distintas de las mencionadas -asesor en la confección del Pliego de Condiciones- sino que, además, estuvo presente en su ejecución, emitiendo informe sobre distintos aspectos de la misma e interviniendo en el levantamiento de las actas de recepción e informando las certificaciones presentadas por Sitelec.

RESULTANDO que de las alegaciones presentadas por Sitelec se dio traslado al Ingeniero técnico Industrial que realizó el previo informe de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022, ha emitido uno nuevo en el que se ratifica en sus anteriores pronunciamientos dando contestación a los alegatos de Sitelec.

RESULTANDO que obra en poder del Ayuntamiento de Iruña de Oca un aval bancario de 30 de julio de 2018 de Crédito y caución por importe de 36.147,55 euros en garantía de la correcta ejecución del proyecto por parte de Sitelec..

RESULTANDO que la Junta de Gobierno local en fecha 10 de septiembre de 2018 adjudicó en la figura de un contrato menor una ampliación del contrato, constituyendo la mercantil Sitelec una garantía definitiva por importe de 4.554,51 euros.



RESULTANDO que las citadas obras fueron realizadas bajo la dirección y responsabilidad técnica del Ingeniero Carlos Cifuentes Gutiérrez.

RESULTANDO que con fecha 18 de mayo de 2020 se levantó acta de recepción provisional en cada entidad local (Concejo) pendiente de subsanar diversas deficiencias detectadas.

RESULTANDO que con fecha 1 de septiembre de 2020 se levantó acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas sin que la dirección técnica de la misma formulara observación o reparo alguno.

RESULTANDO que las certificaciones presentadas al cobro por la mercantil Sitelec y abonadas por el Ayuntamiento fueron informadas favorablemente por el técnico responsable de la Dirección Técnica de las obras.

RESULTANDO que con fechas 4 y 21 de diciembre de 2020 se remitieron sendos requerimientos a Sitelec, comunicando deficiencias nuevas, la obligación de su reparación –por encontrarse la obra dentro del periodo de garantía ofertado de 5 años– con la advertencia de las consecuencias legales en caso de inactividad.

RESULTANDO que consta en el expediente un correo electrónico dirigido en fecha 19 de julio de 2021 desde el Ayuntamiento a Sitelec comunicando nuevas deficiencias y advirtiéndole de las consecuencias administrativas y legales de su no subsanación.

RESULTANDO que consta en el expediente un correo electrónico dirigido en fecha 23 de agosto de 2021 desde el Ayuntamiento a Sitelec comunicando nuevas deficiencias y advirtiéndole de las consecuencias administrativas y legales de su no subsanación.

RESULTANDO que con fecha 10 de septiembre de 2021 se remitió requerimiento a Sitelec de presentación de documentación acreditativa de la inscripción en el Departamento de Industria del Gobierno Vasco de las O.C.A.S. realizadas.

RESULTANDO que son innumerables las quejas, reclamaciones y partes de incidencias de ciudadanos y Juntas Administrativas respecto del defectuoso –cuando no nulo– funcionamiento de las nuevas luminarias instaladas.

RESULTANDO que el Ayuntamiento ha encargado un dictamen de Ingeniero técnico Industrial de fecha diciembre 2021 y visado el 11 de enero de 2022 con las siguientes conclusiones:



**1.- Defectos encontrados por la OCA, INSPECCIONES Y CERTIFICACIONES TECNICAS, S.L.U. (ICETEC) en la inspección de todos los cuadros y contenidos en los registrados en la Delegación de Industria.**

Se adjuntan los certificados emitidos por la OCA anteriormente mencionada, de cada uno de los cuadros , donde se pueden contemplar todos los defectos observados.

De lo cual se deduce que no se cumple con el pliego de cláusulas técnicas que señaló el Ayuntamiento a la hora de la licitación.

**2.- Telegestión de los cuadros:**

No se puede evaluar su cumplimiento, ya que no se tiene acceso al programa informático al que se refiere la propuesta técnica por parte de la empresa SITELEC.

**3.- Colocación de Protección contra descargas atmosféricas y sobretensiones combinada. Clas I+II.**

Dichos elementos habían sido contemplados en la propuesta técnica, por parte de la empresa SITELEC, los cuales no han sido instalados.

**4.- Interruptores diferenciales a colocar , superinmunizados.**

La propuesta técnica de la empresa indicaba que los interruptores diferenciales a colocar iban a ser superinmunizados, los colocados no reúnen tal característica.



## **5.- Nomenclatura de los cuadros: existen algunas diferencias entre las certificaciones emitidas por las dos OCAS.**

Con relación a la nomenclatura de los cuadros, decir que existen algunas diferencias entre las certificaciones de ambas OCAS. En los anexos, se colocan adjuntas las correspondientes a las certificaciones de ICETEC y las de subsanación de defectos de INGEIN.

## **6.- Luminarias**

En cuanto a las luminarias que existían y considerando que solo se ha realizado un cambio de las mismas, sustitución de las existentes por equipos LED, no se puede asegurar que se cumpla con el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE).

Se han encontrado una serie de luminarias, cuyos equipos siguen siendo de vapor de mercurio o vapor de sodio, no habiendo sido sustituidos por equipos LED. (Se adjunta emplazamiento de las mismas).

## **7.- Cumplimiento con el Reglamento de Eficiencia Energetica en Instalaciones de Alumbrado Exterior (REEIAE)**

Lo indicado es realizar una Inspección por un Organismo de Control Autorizado (OCA), dada de alta en esta especialidad, para comprobar si el alumbrado publico que existe en estos momentos, despues de haber realizado la reforma, cumple con dicho Reglamento.

RESULTANDO que frente a las alegaciones presentadas por Sitelec, el Ingeniero Técnico que asesora al Ayuntamiento ha emitido nuevo informe en mayo de 2022 en el que indica;

*1. Los certificados carecen de validez sino están registrados en la Delegación de Industria.*



2. Los interruptores diferenciales superinmunizados no se han colocado como se indicaba en su propuesta técnica.
3. Los cuadros no se encuentran rotulados en su interior, carecen de esquemas unifilares y algunos se encuentran sin cerraduras.
4. En la documentación presentada anteriormente, ya se indicó en los planos adjuntos la situación de las luminarias que no habían sido cambiadas.
5. Existen cuadros con una potencia instalada superior a 5 Kw, indicado por la empresa SITELEC en su listado de luminarias por calle y centro de mando, y por lo tanto se debería realizar Inspección por Organismo de Control Autorizado.

RESULTANDO que con fecha 20 de junio de 2022 se formuló propuesta de resolución por la Alcaldía/Presidencia, frente a la cual únicamente la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras ha presentado escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

1.- La resolución notificada no se ajusta a Derecho toda vez que los pretendidos incumplimientos no son tales, no siendo las actuaciones reprochadas y requeridas a esta parte objeto del contrato adjudicado en su día a mi representada. Tratándose dichas actuaciones de labores de mantenimiento que deben ser realizadas por el titular de las instalaciones y no por Sitelec.

2.- Como se ha puesto de manifiesto a lo largo del tiempo y en especial en la tramitación de este expediente, no son labores ni defectos reprochables a esta parte.



A esta parte se le adjudicó el contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior del término municipal de Iruña de Oca que no incluía el mantenimiento eléctrico propio de una instalación de estas características, s decir, lo reprochado a esta parte no es objeto del contrato.

En definitiva, nos remitimos al escrito de alegaciones de 22 de marzo del presente al que esta Administración no ha dado respuesta, así como al recurso de reposición, limitándose a realizar unas afirmaciones en la resolución recurrida carentes de prueba alguna.

Y es que no podemos olvidar que la obra fue debidamente recepcionada por la recurrida, no siendo de recibo que varios años después se reproche a esta parte extremos como que una farola este sin tapa, haya cajas deterioradas, entre otros.

En definitiva, nada se puede reprochar a esta parte, siendo claro el apartado de 18 del PPA que dispone que la garantía es para cualquier elemento o material de la instalación que provoque un fallo total o una pérdida de flujo superior a la prevista en sus condiciones de trabajo normalizadas (factor de mantenimiento y vida útil), garantizándose las prestaciones luminosas de los productos como fallo total de luminaria, del sistema de alimentación o drivers o defectos mecánicos.

3-. Que las actuaciones que pudieran estar pendientes e incluidas en la prestación garantía, han sido finalizadas recientemente por esta empresa tal y como les ha sido debidamente comunicado por los técnicos por el medio habitual.

RESULTANDO que respecto de la no reprochabilidad a la alegante de los defectos y omisiones detectadas la misma consta de manera clara y diáfana en el contrato suscrito y el objeto de la prestación, además de la garantía ofertada.

RESULTANDO que el expediente no se ha incoado por falta de mantenimiento eléctrico de las instalaciones y elementos suministrados, sino por incorrecta e incompleta ejecución del contrato.

RESULTANDO que si bien es cierto que la obra se recepcionó con la participación y directa intervención del Director de la misma –objeto también del expediente- el Ayuntamiento ha constatado que los informes técnicos de éste respecto de idoneidad de



la obra no eran correctos y que elementos que se manifestaban como instalados no lo estaban o no prestaban el servicio en los términos contratados.

RESULTANDO que, por otra parte, los requerimientos desatendidos realizados a la adjudicataria así como la relación de deficiencias y omisiones detectadas constan ampliamente descritas y definidas en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO el contenido de los Pliegos de Condiciones, tanto Administrativas como Técnicas, en cuanto a la naturaleza administrativa del contrato, legislación aplicable, efectos y ámbito de responsabilidad de la garantía definitiva depositada o la tipificación como incumplimiento muy grave del contrato por la prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la obra y/o suministro realizado.

CONSIDERANDO que la Comisión Municipal, en reunión celebrada con fecha 7 de septiembre de 2022 ha dictaminado el expediente.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 110, 243, 300, 305 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

**Primero.-** Poner fin al expediente por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución del contrato ya finalizado y liquidado consistente en la ejecución del contrato de mejora y renovación del alumbrado público exterior en el término municipal de Iruña de Oca y adjudicado a la mercantil Sitelec Global de Servicios y Obras, por los motivos referidos en la presente resolución, declarando como responsable de la misma a la citada adjudicataria.

**Segundo.-** Poner fin al expediente por responsabilidad por incorrecta, deficiente e incompleta ejecución de las labores de dirección técnica y facultativa de las obras al ingeniero Carlos Cifuentes Gutiérrez por los motivos referidos en la presente resolución declarando como responsable de la misma al citado técnico.

**Tercero.-** Acordar la incautación de las garantías definitivas constituidas en los expedientes de contratación – por importes de 36.147,55 euros y de 4.554,51 euros- para responder de los daños y perjuicios sufridos por esta administración, cuya cuantificación exacta será objeto de pieza separada, con la advertencia expresa de que si los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato ascendieran a una cantidad superior al importe de las garantías constituidas, la reclamación se realizará directamente sobre los bienes y derechos de las personas físicas y/o jurídicas contra las que se dirige el presente expediente.

**Cuarto.-** Ordenar el inicio de una pieza separada, a fin de cuantificar el importe de los daños y perjuicios a reclamar.





**Quinto.-** Continuar, ante la ausencia de intervención de Sitelec Global de Servicios y Obras pese a ser requerida a tal efecto, con la ejecución subsidiaria y por su cuenta de las tareas de subsanación, sustitución, complementación y ejecución de aquéllas prestaciones objeto del contrato, ya abonadas y bien no ejecutadas o bien realizadas incompleta o incorrectamente.

**Sexto.-** Notificar a los interesados así como a las empresas avalistas el presente acto indicándoles que frente al mismo, potestativamente, puede interponer recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes desde su notificación o, alternativamente, interponer recurso contencioso administrativo ante los Tribunales de igual jurisdicción de los de Vitoria en el plazo de dos meses desde su notificación, sin perjuicio de cuantas otras acciones legales deseen ejercitar.

Y no habiendo más asuntos a tratar se da por finalizado el acto, siendo las catorce horas del día arriba señalado, de lo que yo como Secretaria doy fe.

